

Santiago, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Visto:**

Se reproduce la sentencia en alzada.

**Y se tiene, además, presente:**

El tenor de los fundamentos segundo a noveno del fallo invalidatorio que antecede, los que para estos efectos se tienen por reproducidos.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de trece de agosto de dos mil diecinueve.

La ministra Muñoz se remite a su prevención contenida en el recurso de casación que precede.

Redacción a cargo del Ministro señor Diego Simpértigue Limare.

Regístrese y devuélvase.

N° 91.601-2021.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H., señor Diego Simpértigue L., y el abogado integrante señor Eduardo Morales R. Santiago, No firma la Ministra señora Gajardo y el abogado integrante señor Morales, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal la primera y por estar ausente el segundo. Santiago, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.





MQXCXDMMW

En Santiago, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

